

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2021-00195 00
PROCESO	Ejecutivo conexo al 003-2014-00063
DEMANDANTE	Evan Craig Berger
DEMANDADOS	Carlos Vega Diez
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

El **Dr. Carlos Alberto Vega Diez (C.C. No. 71.701.909)**, a través de su apoderado judicial, mediante escrito recibido por correo electrónico, presentó solicitud de mandamiento de pago en contra de **Evan Craig Berger (C.E. No. 379.933)** y **Danney Gicela Hernández López (C.C. No. 43.733.520)**, por la cuota parte que le corresponde en la liquidación de costas, realizada mediante auto del 18 de mayo de 2021, cuya ejecutoria se dio para el 20 del mismo mes y año, lo que aconteció dentro del proceso.

II. DE LA PRETENSIONES

Por auto de fecha 31 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago por la sumas y valores solicitados, el cual se notificó por Estados y quedó en firme, cobrando ejecutoria, al tenor de lo establecido en el Art. 422 del C.G.P. y los artículos 305 y 306 ibídem, sin que se hubiere presentado ningún elemento exceptivo por la parte pasiva.

En consecuencia, corresponde al Despacho entrar a decidir la litis, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

1º. El artículo 422 del Código General del Proceso señala que los documentos como en el presente caso, contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles, deben provenir del deudor o de su causante y deben constituir plena Prueba contra él *o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción*, como aquí ocurre.

2º. Para la presente demanda, la base del recaudo ejecutivo es la liquidación de costas realizada por este Despacho Judicial según auto del 18 de mayo de 2021, cuya ejecutoria se dio para el 20 del mismo mes y año.

3°. La demanda satisface cabalmente los requisitos consagrados en el artículo 306 y concordantes de la norma procesal citada y la parte actora está legitimada para ejercer coercitivamente el cobro de las sumas expresadas con sus respectivos intereses (artículo 430 ibídem); que el trámite se adelantó sin que se observara algún impedimento procesal o de nulidad, por lo que, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, se dispondrá mediante auto, seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones determinadas en el apremio ejecutivo, se ordenará la liquidación del crédito, sin lugar a condena en costas, pues no se causaron.

4°. El inciso 2° del artículo 440 señalado, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del Dr. Carlos Alberto Vega Díez (C.C. No. 71.701.909), y en contra de Evan Craig Berger (C.E. No. 379.933) y Danney Gicela Hernández López (C.C. No. 43.733.520), conforme al mandamiento de pago librado el 31 de mayo de 2021.

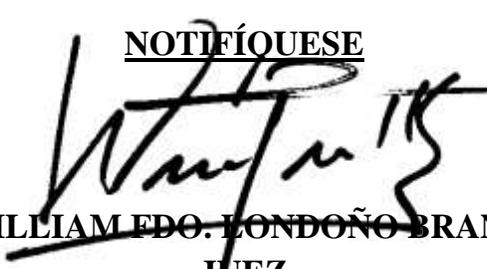
SEGUNDO: Se ordena a las partes la realización de la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso

TERCERO: No hay lugar a condena en costas, pues no se causaron.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno. (Artículo 440 del Código General del Proceso).

QUINTO: En firme este auto, remítase el expediente a los Juzgado Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias (R).

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 102 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de JULIO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c3c34d20a42b20d9c27825921fb55e8515daa9a5e01d2540fb0516f1c8d0ba**

Documento generado en 13/07/2021 09:54:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>